

JUZGADO DE POLICIA LOCAL
CALAMA

Calama a dos de enero de dos mil veinte.

Vistos:

A fojas 14, rola querrela por infracción a la Ley N° 19.496 y demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta por doña Eglatine Haydee Wong Herrera, en contra de Paris, representado por don Luis Cortes Miranda, ambos con domicilio en Avenida Balmaceda N°3242, Calama. En razón de los siguientes argumentos de hecho y fundamentos de derecho: El día 7 de noviembre de 2018, compré un smart tv Samsung ultra HD 4K, en Almacén Paris después en la casa viendo el Smart tv no quedé conforme con la tecnología, imagen y sonido que traía, y decidí ir a la tienda a cambiarlo por otro Smart tv con más tecnología, esto fue el 10 de noviembre de 2018. Se anuló la venta del televisor, y compré un Smart tv LG. En enero de 2019, viendo la cartola de pago, inexplicablemente aparecen cobrándome el otro Smart tv, el que devolví y que había quedado nula la compra. Me exigen que pague 15 cuotas de \$22.326.- He ido a la tienda para que solucionen el problema y no me han dado una solución. Solicita condenar a la empresa al máximo de las multas señaladas en la Ley, con costas. En el primer otrosí interpone demanda civil de indemnización de perjuicio, que en virtud al principio de la economía procesal se da por reproducida las mismas razones de hecho expuestas en lo principal, solicitando las siguientes sumas: por concepto de daño emergente la suma de \$950.000.-; por concepto de daño moral la suma de \$1.050.000.-; o la suma que US. estime conforme a derecho, más intereses, reajustes y costas; Acompaña prueba documental.

A fojas 18, se fija audiencia de conciliación, contestación y prueba para el día 28 de mayo del año 2019, a las 09:00 horas.

A fojas 23, el abogado don Emilio González Corante, asume el patrocinio y representación de Cat Administradora de Tarjetas S.A., y delega poder en doña Nikole Orellana Astorga.

A fojas 25, el abogado don Emilio González Corante en representación de Cat Administradora de Tarjetas S.A., viene en contestar la querrela infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios, de conformidad a los argumentos de hecho y fundamentos de derecho, que expone: Debemos indicar que mi

JUZGADO DE POLICIA LOCAL
CALAMA

representada efectivamente abonó el monto de \$21.227.-, a la cuenta que mantiene la Sra. Wong con Cat Administradora de Tarjetas S.A., graficándose en que no facturó al mes de noviembre de 2019, por el monto total de \$108.690.-, no fue cobrado, descontándose de manera inmediata dicha cantidad, por lo que dicho mes quedó en costo cero, no pagando la denunciante lo adeudado a la fecha, tal como lo acredita la facturación. Solicita se rechace la denuncia, con costas. En el primer caso, viene en contestar demanda civil de indemnización de perjuicios, de conformidad a los argumentos de hecho y fundamentos de derecho, que expone: Solicita rechazo de la demanda por no existir daño reparable, debemos indicar que mi representada efectivamente abonó el monto de \$261.227.-, a la cuenta que mantiene la Sra. Wong con Cat Administradora de Tarjetas S.A., graficándose en que lo facturado al mes de noviembre de 2019, por el monto total de \$108.690.-, no fue cobrado, descontándose de manera inmediata dicha cantidad, por lo que dicho mes quedó en costo cero, no pagando la denunciante lo adeudado a la fecha tal como lo acredita la facturación. Así las cosas, negamos los perjuicios demandados y relatados en autos, y más aún, que mi representada no haya cumplido con la obligación que se le imputa, una supuesta negligencia en su actuar, pues, el dinero efectivamente fue abonado a la cuenta de la demandante, lo que se evidencia en el no pago de la factura del mes de noviembre; Imprudencia de los daños reclamados, la actora al solicitar la indemnización el Tribunal, en dos rubros, esto es, daño moral y daño material, no se indica los fundamentos que haga procedente la indemnización solicitada. La actora deberá acreditar debidamente sus pretensiones a este respecto, ya que no existe antecedente alguno que avale su petición; Respecto de las costas, esta parte no puede ser condenada en costas, toda vez que esta defensa ha tenido motivo plausible para litigar y difícilmente tendrá la calidad de totalmente vencida. Más aún, el rechazo de la demanda debe ser con costas ya que resulta temeraria la acción dirigida. Solicita rechazar la demanda, con costas.

A fojas 48, tiene lugar la audiencia de contestación, conciliación y prueba, con la asistencia de la parte querellante y demandante civil, doña Eglantine Wong Herrera, y por la parte querellada y demandada civil la habilitada doña Nicole Orellana Astorga. La

JUZGADO DE POLICIA LOCAL
CALAMA

parte querellante y demandante civil viene en ratificar la querrela infraccional y la demanda civil en todas sus partes, con costas. La parte querellada y demandada civil viene en contestar mediante minuta escrita, la cual solicita se tenga como parte integrante de la presente audiencia. **Llamadas las partes a conciliación esta no se produce.** Se recibe la causa a prueba; Prueba documental de la parte querellante y demandante civil, viene en ratificar los documentos acompañados a fojas 1 a 13 inclusive, además acompaña prueba documental; La parte querellada y demandada civil no rinde prueba documental; Prueba testimonial, las partes no rinden; Diligencias, no se solicitan. Se pone término a la audiencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, a fojas 14, rola querrela por infracción a la Ley N° 19.496, interpuesta por doña Eglantine Haydee Wong Herrera, en contra de Paris, representado por don Luis Cortes Miranda, ambos con domicilio en avenida Balmaceda N° 324, Calama, en virtud de lo ya descrito en lo expositivo del fallo, lo que se da por reproducido en este considerando.

SEGUNDO: Que, a fojas 25, el abogado don Emilio González Corante en representación de Cat Administradora de Tarjetas S.A., viene en contestar la querrela infraccional, en virtud de lo ya descrito en lo expositivo del fallo, lo que se da por reproducido en este considerando.

TERCERO: Que, para acreditar los hechos la parte querellante presenta prueba documental.

CUARTO: Que, en cuanto a los antecedentes de la causa, apreciados conforme a las reglas de la sana crítica, según lo autoriza el artículo 14 de la ley 18.287, aplicable a estos autos conforme lo dispone el artículo 50 B) de la Ley 19.496, permite a este tribunal concluir: que conforme a la prueba reseñada, se ha establecido que la querellante adquirió un Smart Tv, marca Samsung, el que devolvió días después por que el televisor no era de su gusto, solicitando a la querrela que anulara la compra, hecho que ha sido reconocido por la querrelada. Sin embargo, la querrelada continuó cobrando el producto devuelto como si esta compra nunca se hubiere anulado, llegando a pagar, la querellante,

JUZGADO DE POLICIA LOCAL
CALAMA

cuotas, desde diciembre del año 2018 a abril del año 2019, según consta en la prueba documental rolante a fojas 4 a 11, de 37 a 47 de 55 a 64; El hecho de seguir cobrando un producto que fue devuelto por la querellante, constituye negligencia tanto en la calidad como a la seguridad del servicio, por lo que Cat Administradora de Tarjetas S.A., es responsable de adoptar todas las medidas necesarias respecto de los servicios que ofrece. Consecuencia de lo anterior, se establece que los hechos ocurrieron de la manera que la querellante señala en su querrela infraccional. Que conforme a lo expuesto precedentemente, se concluye que la empresa Cat Administradora de Tarjetas S.A., no cumplió en su calidad de proveedor, lo que constituye negligencia tanto en la calidad como a la seguridad del servicio contemplado en el artículo 3 letra d) y e) de la Ley N°19.496.

QUINTO: Que, habiéndose constatado la infracción y establecido la existencia de una negligencia por parte de Cat Administradora de Tarjetas S.A., se hará lugar a la denuncia infraccional condenándola al pago de una multa ascendente a 30 UTM., en virtud de lo establecido en el artículo 23, en relación al artículo 3 letra d) y e), todos de la Ley 19.496.

En cuanto a lo civil:

SEXTO: Que, a fojas 14, rola demanda de indemnización de perjuicios, interpuesta por doña Eglatis Haydee Wng Herrera, en contra de Paris, representado por don Luis Cortes Miranda, ambos con domicilio en avenida Balmaceda N°3.42, Calama en virtud de los antecedentes señalados en lo expositivo de este fallo, que se da por reproducido en este considerando. Solicitando las siguientes sumas: por concepto de daño emergente la suma de \$950.000.-; por concepto de daño moral la suma de \$1.050.000.-; o la suma que US. estime conforme a derecho, más intereses, reajustes y costas.

SÉPTIMO: Que, el tribunal dará lugar a lo solicitado por concepto de responsabilidad civil, toda vez que el perjuicio es claro y se encuentra probado, los cuales se encuentran acreditados en autos. Por ello se dará lugar a lo solicitado por la actora, fijando por concepto de daño emergente la restitución del dinero pagado por el producto devuelto esto es la suma de \$133.963.- según lo acreditado, por las 6 cuotas cobradas; por concepto de daño moral

JUZGADO DE POLICIA LOCAL
CALAMA

La suma de \$300.000.- El tribunal estima que la sola circunstancia de ser objeto de un evento como el ventado en el caso de marras, provocó un gran malestar y frustración, perjudicando moralmente a la demandante, lo que sin duda es de exclusiva responsabilidad de la demandada, siendo motivo suficiente para establecer la existencia de un daño moral y fijar un monto de indemnización por tales daños.

OCTAVO: Que, habiendo tenido las partes motivo plausible para litigar, cada una de las partes pagará sus costas.

Por estas consideraciones y visto demás lo dispuesto en los artículos 1º; 14; 15; 17 inciso 2º, 23, 24 de la ley 18.287; artículos 3º letra d) y e), 4º, art. 23 de la ley 19.496 y artículo 50 y siguientes del mismo cuerpo legal y 2314 del Código Civil, **SE DECLARA:**

I.- Que, se acoge la querrela de daños y en consecuencia se condena a la querrellada Cat Administradora de Tarjetas S.A., a una multa ascendente a 30 U.T.M. por haber infringido el artículo 23 de la ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

II.- Que, Se acoge la demanda civil de indemnización de perjuicios y se condena a Cat Administradora de Tarjetas S.A., fijando por concepto de daño emergente la suma de \$133.968.-; Por concepto de daño moral la suma de \$300.000.-. Sumas que deberán incrementarse de acuerdo a los intereses corrientes fijados para operaciones de dinero no reajustables, a contar de la notificación de la demanda.

III.- Cada una de las partes pagará sus costas

IV.- Dese cumplimiento en su oportunidad a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley N° 19.496.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Rol N°72.423/2019.-

Dictada por Manuel Pimentel Mena, Juez de ~~Policia~~ Policia local de Calama.

Autoriza, Pedro Rojas Pérez, Secretario Abogado Subrogante.